



COMUNICACIÓN PREVIA

Ejecución de Obra

16

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO GENERAL

Promotor-a:

Nombre y apellidos o razón social		DNI-NIE-CIF	
Domicilio		CP	
Municipio	Tel./Fax	E-mail	

Representante:

En este caso, acreditar la representación según los medios admitidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre

Nombre y apellidos o razón social		DNI-NIE-CIF	
Domicilio:		CP	
Municipio:	Tel./Fax	E-mail	

Agentes Intervinientes (en su caso)

Identificación Arquitecto
Identificación Arquitecto Técnico
Identificación Técnico de Seguridad y Salud

Datos de la obra:

Denominación							
Dirección			Tipo vía	Nombre vía	Nº	Portal	
Piso	Esc.	Puerta	C.P.	Email			
Web	Localidad	Provincia	Fax	Teléfono fijo	Teléfono móvil		
Tipología de la obra							

Fecha inicio
Fecha finalización

La persona promotora de la obra cuyos datos identificativos se contienen en la presente, ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria comparece y DICE:

1.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias (LsyENPC); con los efectos y el alcance previsto en el artículo 329, 349 y 350 de la Ley del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias y por lo que se refiere a la citada obra, pongo en su conocimiento que se va a proceder a la ejecución de la obra descrita en la fecha señalada anteriormente.

(La presentación de la presente comunicación previa deberá llevarse a cabo con una antelación mínima de 15 días – 30 días en caso de ocupación demanial – a la fecha señalada de comienzo de la obra)

2.- Que, asimismo, en cumplimiento de lo previsto en los citados preceptos legales y en sus disposiciones de desarrollo, se adjunta a la presente la documentación que en ella se señala.

3. El promotor deberá comunicar a la Administración la finalización de las obras.

En _____ a _____
(fecha)

(firma)

Documentación aportada: Para la comunicación previa de ejecución de obras

- ☐ Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física.
- ☐ Cuando fuera preceptivo proyecto suscrito por técnico competente, con sucinto informe acreditativo del cumplimiento de la normativa
- ☐ En su caso copia de las autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes que resulten preceptivas para la ejecución de la obra.
- ☐ En su caso, medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública cuando proceda.
- ☐ Documento acreditativo del abono del Impuesto de Construcciones y Obras (ICIO)
- ☐ Otros documentos.

Autorizo expresamente a la administración actuante al objeto de que sean recabados en mi nombre por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan, los documentos o certificados cuya aportación en unión de la presente se requiere y que han de ser emitidos por otras Administraciones o sus organismos dependientes.

En _____ a _____
(fecha)

(firma)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Asimismo le informamos de la posibilidad de que ejerza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la siguiente dirección: c/ León y Castillo, 270, 35005. Las Palmas de Gran Canaria. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presente, deberá con carácter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en el párrafo anterior.

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

INFORMACIÓN ADICIONAL

Artículo 332 Actuaciones sujetas a comunicación previa

1. Estarán sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, las actuaciones siguientes:

- **a)** Obras de conservación, restauración, reforma, rehabilitación o reestructuración de edificaciones e instalaciones, siempre que no afecten a edificios catalogados ni supongan incremento de volumen o edificabilidad.
- **b)** Obras exteriores en edificios no catalogados, salvo que se refieran a la modificación general de fachada o al acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada.
- **c)** Primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación.
- **d)** Cambio de uso de los edificios y las instalaciones.
- **e)** Vallado de obras, fincas y solares que no requieran cimentación y su reparación o mantenimiento.
- **f)** Colocación de carteles y vallas de publicidad y propaganda.
- **g)** Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.
- **h)** Limpieza de terrenos.
- **i)** Actuaciones provisionales de sondeo de terrenos.
- **j)** Apertura de zanjas y catas en terrenos privados.
- **k)** Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros.
- **l)** Ocupación provisional por aparcamientos en solares vacantes.
- **m)** Cualquier otra actuación urbanística de uso o transformación del suelo, vuelo o subsuelo que no esté sujeta a otro título de intervención de los previstos en los dos artículos precedentes ni esté exonerada de intervención administrativa previa.

2. El Gobierno de Canarias, mediante decreto, podrá modificar la relación de actuaciones sujetas a comunicación previa señaladas en el apartado anterior.

3. Los ayuntamientos vendrán obligados a la tramitación y resolución de las solicitudes de licencia que se formulen por los interesados aun en el supuesto de que la actuación para la que se solicite esté sujeta al régimen de comunicación previa. En el primer trámite subsiguiente a la presentación de la solicitud, el ayuntamiento deberá informar al interesado sobre su derecho a acogerse al régimen de comunicación previa y de desistir, en cualquier momento, del procedimiento iniciado.

4. La legalización de las actuaciones que, sujetas a comunicación previa, hayan sido realizadas contraviniendo la legalidad urbanística solo podrá realizarse a través de licencia urbanística, salvo que se trate de la mera subsanación, dentro del plazo conferido, de la comunicación previa presentada o que la legalización se opere antes de la notificación de la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad

urbanística o que afecte a actuaciones de escasa relevancia o cuantía así determinadas en la respectiva ordenanza local.

Artículo 333 Actuaciones exentas

1. No están sujetas a título o requisito habilitante:

- **a)** Las actuaciones auxiliares de la realización de una obra autorizada por licencia, acto autorizatorio equivalente o comunicación previa y que no supongan modificación ni ampliación del proyecto autorizado, como el acopio de materiales.
- **b)** La preparación y roturación de terrenos, la instalación de riego, las reparaciones y trabajos de mantenimiento de las infraestructuras y construcciones vinculadas a la agricultura, en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas, que no sea subsumible en ninguna de las actuaciones sujetas a acto autorizatorio o a comunicación previa.
- **c)** Las obras de conservación o reforma consistentes en la sustitución de acabados interiores de una vivienda o local, como solados, alicatados, yesos y pinturas, cuando no estén protegidos arquitectónicamente, todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes.
- **d)** La transmisión de la titularidad de licencias o cambio de promotor en las actuaciones que hayan sido objeto de comunicación previa, sin perjuicio, en ambos casos, de la obligatoriedad de su puesta en conocimiento a la Administración.

2. La exoneración de intervención administrativa previa no exonerará de la preceptividad de los títulos de ocupación demanial, cuando resulten procedentes.

3. El Gobierno de Canarias, mediante decreto, podrá modificar la relación de actuaciones señaladas en el apartado 1.